

Lima, 06 de octubre del 2022

OFICIO N°128-2022-CNE

Señora

**GLADYS ECHAÍZ DE NUÑEZ IZAGA**

Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Congreso de la República

Presente

**ASUNTO : PEDIDO DE OPINIÓN AL PROYECTO DE LEY N°3016/2021-CR**

**REFERENCIA : Oficio P.O. N.º 147-2022-2023-CEJYD/CR**

Señora Congresista:

A través de la presente reciba los atentos saludos del Consejo Nacional de Educación; al mismo tiempo, le hacemos llegar, de acuerdo a lo solicitado por su Despacho en el oficio de la referencia, la opinión técnica del CNE sobre el Proyecto de Ley N°3016/2022-CR. Este tiene por objeto regular la incorporación y enseñanza de un curso electivo de lengua de señas en las universidades públicas con la finalidad de contribuir a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Consideramos que la discusión de este Proyecto implica la toma de conciencia de la necesidad de construir el camino hacia al pleno ejercicio de los derechos de las personas sordas, expresados en la Ley N°29973, Ley General de la persona con discapacidad. Si bien el objetivo de la norma es deseable, planteamos algunos puntos a tener en cuenta para garantizar su efectividad:

1. La propuesta debe considerar que, para ejercer la docencia en las universidades, se requiere contar con el grado de maestro (art. 82 Ley 30220, Ley Universitaria). En el mismo sentido, el art. 69.2 la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, prescribe los requisitos mínimos de la carrera pública del docente, entre los que figura el grado de maestro. Lo precitado lleva a anticipar que será difícil que se cuente con suficientes docentes universitarios que enseñen Lengua de Señas peruana. En ese sentido, aunque positiva, la propuesta normativa enfrentará serias dificultades para su implementación plena, por lo que deben plantearse de manera urgente medidas de promoción de la enseñanza de la Lengua de Señas peruana que permitan formar talento humano para acometer la tarea propuesta por el Proyecto.
2. En línea con lo anterior, es necesario extender el ámbito de aplicación del Proyecto más allá de la universidad pública y abarcar a todas las instituciones de educación superior públicas y privadas. Es oportuno recordar que el artículo 6 del Decreto Supremo 006-2017-MIMP, Reglamento de la Ley N°29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas peruana, dispone que toda institución educativa pública y privada de los niveles de educación inicial y primaria de la modalidad de Educación Básica Regular, así como del ciclo inicial e intermedio de la modalidad de Educación Básica Alternativa, garantiza la enseñanza y el aprendizaje de la lengua de señas



(51) 615 5966



presidencia@cne.gob.pe



[www.gob.pe/cne](http://www.gob.pe/cne)

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

peruana a los estudiantes con discapacidad auditiva. Para que ello sea posible, es necesario que los/as docentes de estos centros educativos reciban esta formación por parte de las instituciones de educación superior.

En la misma línea, el artículo 39° de la Ley N° 29973, promulgada en el año 2012, prescribe que las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, incluyan asignaturas sobre discapacidad en los currículos y programas para la formación de técnicos y profesionales en los campos de la educación, el derecho, la medicina, la psicología, la administración, la arquitectura, la ingeniería, la economía, la contabilidad y el trabajo social. Sin perjuicio de lo anterior, recomendamos que estas asignaturas puedan ser cursadas por estudiantes de otros programas y especialidades.

3. Sugerimos que la propuesta legislativa sea enriquecida con los aportes de entidades especializadas, del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis, entre otros, así como de las instituciones de educación superior. En este caso, adquiere especial importancia conocer el grado de avance y los retos que ha significado la inclusión de asignaturas relacionadas sobre discapacidad.
4. De igual manera, es importante que este Proyecto pase por el derecho a la consulta de las personas con discapacidad establecido en el artículo 12 de la Ley N° 29973, en particular de las organizaciones y población sorda usuaria de la Lengua de Señas peruana.
5. La Ley N° 29535 otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas peruana como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional y establece que el Estado debe promover las actividades para su investigación, enseñanza y difusión. Es oportuno señalar que, como cualquier lengua, requiere de programas de formación para garantizar su aprendizaje y certificación, lo que podría a futuro permitir que la Lengua de Señas peruana también pueda ser acreditada como idioma para cumplir con los requisitos que establece el art. 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para la obtención de grados y títulos. Por ello, esta iniciativa legislativa debería ser complementada con otras que contribuyan, más allá de la sugerencia de asignaturas específicas de carácter electivo, a su enseñanza-aprendizaje y difusión. Asimismo, es imprescindible la incorporación del enfoque de discapacidad como transversal a las prácticas de las universidades, escuelas de educación superior e institutos.

Tomando en consideración lo precitado, el Consejo Nacional de Educación encuentra que el **Proyecto de Ley N°3016/2022-CR**, aborda un tema importante para la inclusión y valoración de la diversidad, aunque requiere contar con un mayor análisis, así como incorporar acciones adicionales, como las propuestas en este oficio, para garantizar su eficacia.

Sin otro particular me despido de usted, expresándole los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



**María Amelia Palacios**  
Presidenta

Consejo Nacional de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

